



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C., **26 SET. 2017**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 336

Expediente: 2017-00279
Demandante: LUIS GONZALO RIOS PARRA
Demandado: E.A.B. Y OTROS

Mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2017, fue inadmitida la demanda, a fin de que se enunciaran claramente los derechos colectivos vulnerados y se acreditara en legal forma las solicitudes efectuadas ante las entidades demandadas¹.

Como quiera que dentro del término legal, el actor popular guardó silencio, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR LA DEMANDA**, por la razón expresada en la presente providencia.
2. Por secretaría devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejg

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 27 de Set. 2017 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

¹ Consejo de Estado, auto 20 de noviembre de 2014. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso “Una de las novedades del nuevo Código en esta materia, que por cierto es muy acertada, puesto que evita que la jurisdicción se congestione y desgaste innecesariamente, es que exige el agotamiento de un requisito previo, sin el cual no es posible ejercer el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el cual consiste en que el demandante debe solicitar previamente a la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado. Para el efecto, la entidad o el particular cuentan con los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud para adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o violación del derecho o interés colectivo (resaltado fuera de texto).